



Municipalidad Provincial de Huaral

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2020-MPH

Huaral, 02 de diciembre de 2020

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:** El Informe N° 002-2020-PCS-AS-005-2020-MPH-CS del Presidente del Comité Especial, Informe Técnico N° 1828-2020-GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial, Informe Legal N° 687-2020-GAJ/MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1390-20 de la Gerencia Municipal, respecto a declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPH-CS Primera Convocatoria "Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH San Martin (LA POZA) Distrito de Huaral Provincia de Huaral- Departamento Lima" y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 002-2020-PCS-AS-005-2020-MPH-CS de fecha 24 de noviembre de 2020 el Presidente del Comité Especial - Ing. René Oriol Henostroza Lázaro manifiesta que, el Comité de Selección ha advertido incongruencias consignadas por error involuntario en las Bases Administrativas en el Capítulo I Generalidades 1.6 Plazo de ejecución de la Obra: Setenta y cinco (75) días calendarios, lo que implica modificar y realizar la corrección respectiva a Sesenta (60) días calendarios, tal como se indica en los Términos de Referencia y en el Expediente Técnico de la Obra en mención, que forman parte del expediente de contratación, lo que conlleva a la aprobación de las Nuevas Bases Administrativas para la convocatoria del proceso. Asimismo, de la evaluación realizada se visualiza que algunos postores han presentado el Anexo 4 - Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra considerando setenta y cinco días (75) días calendarios, ello debido e inducido por el error involuntario consignado en las Bases, siendo necesario aclarar que los plazos no son subsanables, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En virtud de lo expuesto se debe declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPH-CS Primera Convocatoria "Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH San Martin (LA POZA) Distrito de Huaral Provincia de Huaral- Departamento Lima" y retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

Que, a través del Informe Técnico N° 1828-2020-GAF/SGLCPM de fecha 24 de noviembre de 2020 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, manifiesta que debido al error involuntario consignado es preciso declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPH-CS Primera Convocatoria "Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH San Martin (LA POZA) Distrito de Huaral Provincia de Huaral- Departamento Lima" y retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

Que, en fecha 30 de noviembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 687-2020-GAJ/MPH manifiesta que de acuerdo a los actuados y lo señalado respecto a que el Comité de Selección ha advertido incongruencia y que por error involuntario se han consignado en las bases administrativas en el Capítulo I, Numeral 1.9 - Plazo de Ejecución de la Obra setenta y cinco (75) días calendarios. Sin embargo, en los términos de referencia de las bases integradas en el Capítulo III, numeral 3) literal f) se consigna que el plazo de ejecución de la obra de sesenta (60) días calendario. Concluyendo con la opinión favorable a fin de que se declare la nulidad del referido proceso de selección, debiéndose retrotraer el presente proceso de selección hasta la etapa de convocatoria; de conformidad a lo establecido en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225,

<sup>1</sup> Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

<sup>2</sup> Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2020-MPH**

Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme a lo prescrito, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en ese sentido, estando que a la fecha no se ha perfeccionado el contrato, se debe declarar la nulidad toda vez que es necesaria la corrección en el plazo de ejecución de la obra a sesenta (60) días calendario, tal como lo indica los términos de referencias y el expediente técnico de la obra, lo que conlleva a la aprobación de nuevas bases administrativas para la convocatoria del proceso. De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como la siguiente:

*Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad:*

*"(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección."*

**ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPH-CS Primera Convocatoria "Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH San Martín (LA POZA) Distrito de Huaral Provincia de Huaral- Departamento Lima", retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los Funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPH-CS, materia de nulidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

HONOR Y PROGRESO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Jaime Uribe Ochoa  
ALCALDE



o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.  
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) énfasis agregado.